



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3638

Sancionada el 04/08/1961. Promulgada el 11/08/1961.
Publicada en el Boletín Oficial N° 6.447, del 30 de agosto de 1961.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el terreno ubicado en avenida San Martín esquina calle Jujuy de la ciudad de Salta, Catastro 12.084, Parcela 1 de la Manzana 28, Sección E, que mide 11,13 metros sobre avenida San Martín y 26,01 metros sobre calle Jujuy.

Art. 2°.- Dónase el inmueble expropiado a Teatro Estudio “Phersu” Asociación Artístico Cultural, con personería jurídica otorgada por Decreto número 18.129 del Poder Ejecutivo, del 16 de junio de 1961, con el objeto de que ésta construya un salón para los espectáculos que organice y las dependencias necesarias, así como la aulas destinadas a la enseñanza del arte escénico.

Art. 3°.- Facúltase a la entidad beneficiaria a realizar la construcción por el régimen de la Ley Nacional N° 13.512 y a transferir el dominio de los pisos y/o departamentos que no fueran necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la institución, debiendo hacer reserva a tal efecto, de la planta baja y primer piso, como mínimo.

Art. 4°.- Teatro Estudio “Phersu” Asociación Artístico Cultural construirá por lo menos, el salón para espectáculos dentro de un plazo no mayor de cinco años desde la firma de la escritura de dominio.

Art. 5°.- En el caso de disolución de la entidad beneficiaria o en el de incumplimiento a las disposiciones de esta ley, el inmueble objeto de la donación volverá sin cargo al dominio de la Provincia, sea que la asociación conservara su propiedad exclusiva o que estuviera sometido al régimen de la Ley Nacional número 13.512.

Art. 6°.- Exímese a Teatro Estudio “Phersu” Asociación Artístico Cultural de todo impuesto provincial, creado o a crearse.

Art. 7°.- El gasto que demanda el cumplimiento de la presente se tomará de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 8°.- Comuníquese, etcétera

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los cuatro días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO DÍAZ – Prof. Humberto J. Carrizo – Rafael A. Palacios – Rafael D. Bracamonte

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, agosto 11 de 1961.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Pedro J. Peretti.